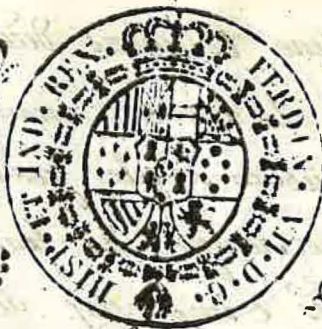




S.^{to} Alcalde de Mena de la Cuadrilla del Barco = Miguel de la Hoya vecino de Salazar y Antonio de la Calle que lo es de la Taza ambos ex^{tes} de Befar, Apoderados Generales de D.^{na} Ventura Delgado vecino de Placencia, para todo lo concerniente a la adm.^{on} bues^{ta} y mejora de sus Ganados Vacunos y Laneros finos trasumantes segun consta del Poder que tengo aceptado, jurado, y presentado, pudiendo ser me devuelva puesta la competente fee, A.V. con toda atencion y de encargo especial de nuestro representado exponemos: Que hace algunos años se poseen en pleno dominio considerable numero de ganados en Vacunos como Laneros finos, siendo en el dia los de primer especie ciento, y los de la segunda mil y quinientas Cabezas poco mas o menos; el aumento y Conservacion de estos Ganados existe alternen en los pastos templados y frescos segun las estaciones del año trashumando para buscar aquellos en el Arribano a estremadura, y en las Alasianas precisamente a este ultimo objeto venimos constantemente a la demarcacion de r. como es de publico nuestro principal incesantemente ha decido incorporarse a la Cuadrilla de la Mesta bien encorrido de las ventajas que de esta union deben resultar a su Cabana y Ganaderia, pero por fortuna el pais donde radica su domicilio no tiene esta Corporacion, y en esta es la mayor inmediat^{on}; los privilegios concedidos en el codigo que la dirige a lo que principalmente se terminan es a el aumento cria y conservacion de los ganados como que es una de las primeras fuentes de la riqueza Nacional, sin tener en consideracion los Paises: D.^{na} Ventura Delgado es un Ganadero y de los que con mas cuidado tratan

de fomentar este ramo; tiene voluntad decidida de incorporarse a esta Guadilla como lo tenemos manifestado. En esta consideracion y a que de publico se sabe porhe el numero de Ganados que expresa, que siempre ha trashumado y q^{da} en proma a satisfacer los diez e impuestos del honrado concejo de la Mesta. = Sup^{to} a V. se sirva haber por individuo de esta honrada Guadilla de Mesta a su vez nuestro p^{al} D^o Ventura Delgado, mandandole librar el competente testimonio para que se le guarden los privilegios de tal hermano, en que recibira toda, con justificacion sin perjuicio en su defecto de los recursos del caso & = Lix^{do} Jose de Ocaña y Crespo = Miguel de la Hoya =

Auto. Por presentado con el Poder q^{da} se escribe: Deducase testimonio de el, a esta Continuacion volviendole al interesado el original; Y en atencion a que consta ante Nos o^{do} p^{al} y Notario, q^{da} D Ventura Delgado Ganado vez^o de Plancia es Ganadero de Bacuno, y Sanar Merino q^{da} trashuma a Sanar a las Sierras de este Pais en la temporada de Verano y ala Estremadura en la de Invierna; se le admite por hermano de esta Guadilla, quedando sujeto a ella para asistir sus Mayordales o Pastores a las Mestas que annualmente se celebran, y contribuir con los Mts que por qualquiera Concejo correspondan pagar ante Ganaderos de las Imposiciones que annualmente hace el Honrado Concejo, y las demas que ordinariamente se exigen por esta Guadilla. Y como a tal hermano se le guarden los privilegios concedidos, librandosele testimonio integro de estas dilig^{as} para que haga constar la admision de hermano del Honrado Concejo de Mesta, donde quexa q^{da} le conlenga. Et S^{or} Manuel Martin de la Pena vecino del



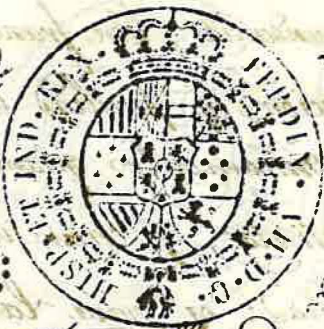
Lugar de la Aldea de Torres, Alcaide de Guadulla del Partido de esta villa del Banco lo decreto así mandó y firmo en ella a once días del mes de octubre año de mil ochocientos diez y nueve de que Yo el Lmo de la misma Guadulla doy fee = Ma nuel Martin de la Peña = Antem = Guillermo Corrochano =

Yon... Ymmediatamte q se decreto el Auto q antecede Yo el Lmo le huc saber y notifique a Mig^t de la Hoya y Antonio de la Calle apoderados de D. Ventura Delgado Garrido vec^l de Placencia y quedaron unuados doy fee = Corrochano =

Testimonio En execucion y Cumplim^{to} de lo que se puebie ne y manda en el Auto q antecede Yo Guillermo Corrocha no Lmo p^{co} del numero y Remas, y de la Guadulla de Mosta de esta villa del Banco y su Partido doy fee y veruado ro testimonio: Que por Antonio de la Calle vecino del Lugar de la Haza, Apoderado de D. Ventura Delgado Garrido que lo es de la Ciudad de Placencia, se me ha puesto de manifies

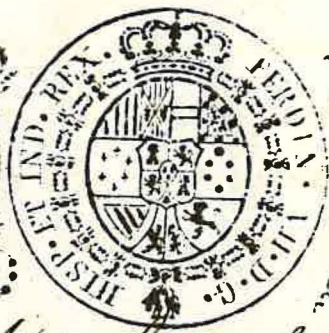
Poder to la Copia original de Poder que dice así = En la Ciudad de Placencia en diez de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho; Yo Ventura Delgado Garrido vecino y Lmo de el numero y Ayuntamiento de referida Ciudad, por mi mismo, y por Antem, usando del dho que me compete, apriesencia de los testigos que se expresaran declaro: Que necesitando hablar, personas, que me Cuiden, y Administren las Cabanas de Ganado Sanas y, Pacuno, buscando las yerbas y Pano que necesiten, para su mepa acomodo, y ama yor aumento por no poderlo hacer yo mismo, y temiendo la debida Confianza en Miguel de la Hoya, vecino del Lugar de Valdesanfil, y en Antonio de la Calle vecino de la Haza ambos de la Jurisdiccion de Denax, he tenido

hienen autorizables, como efectivamente les autorizo para citados fi-
nes; y hallandome bien informado de el dho, que en esta parte
me compete, otorgo, y concedo que espontaneamente doy y Con-
fiero todo mi Poder cumplido, amplio, absoluto, y gñal, y
tan bastante y necesario como por derecho se requiere, mas vale
y debe valer sin limitacion alguna a favor de los Precontendidos
Miguel de la Hoya, y Antonio de la Calle ambos juntos y
a cada uno de por si in solidum sin la menor dependencia
reciproca de uno y otro entreminos de que cada uno sepa-
ramte. o bien sea juntos como mejor les acomode pueda valer
y use de este dho Poder, por el qual les autorizo, y comiso
no con todas mis facultades, para que ami vos, en mi nre.
y representando mi propia Persona, acciones y dños puedan
comparecer y comparexcan ante las Justicias, y Juntas
de Propios, Comunidades Seculares, y regulares, y ante
qualquiera particulares, que porcan o Administren Deho-
sar, ya sean de puro Pacto, o de Pacto y Lober con quien
contrastaran libremente los arrendamtos que contemplan
necesarios, para la manutencion y propagacion de dho mis
Ganados Laneros, Bacoños, Cabrios, y de Lenda, haciendo las
contratas y ajustes que ambos, o cada uno considere pre-
cisos, y ventajosos, estipulando y arreglando los precios y
Plazos conducentes, que guardaran y cumpliran con toda
exactitud, y puntualidad, segun yo acostumbro, y lo
tengo recomendado, como tambien para que Compren los
Granos y demas auxilios que necesiten las Cabanas y Pa-
tores procurando siempre adquirir las mejores Ovesiones,
que sean posibles y mantenerlas honrada, y Religiosa-
mente, sin permitir el menor defraudamto de ellas por
ningun Acontecimto, y para que puedan ajustar, cobrar
y pagar Cuantas Cuentas, por las indicadas razones
me correspondan, y especialmte para otorgar los Contra



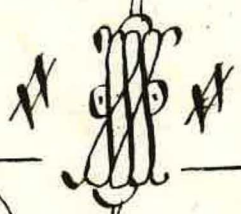
tos y Escribas Conducentes, obligando para la seguridad de ellos
todas mis vienas, y Ganados que a el intento desde ahora
para quando llegue el caso doy por obligados: y si para que
se verifique y cumpla cuanto contrataren fuese necesario en
tablar alguna o mas demandas Judiciales, Comparezcan an-
te los Señores Jueces ordinarios, Civiles, Militares, y Eclesi-
asticos competentes, ya sea demandando, ya defendiendo seg.ⁿ
convenga, haciendo, firmando, y presentando Pedimentos, re-
querimientos, Protestas, citaciones, y emplazamientos, nie-
guen y contradigan quanto de contrario se alegare, pidan
terminos, renuncien a triallos, y en el de prueba presenten
testigos, Escribas, y todo Genero de documentos, tachan las pro-
bas Contrarias, pidan Embargos de embargos venta y rema-
te de vienas, y que se despachen los Conducentes manda-
mientos hagan y pidan juramentos, oigan Autos y Senten-
cias interlocutorias y definitivas, comencian lo fabona-
ble, y de lo perjudicial apelen, y Supliquen, siguen
de las Apelaciones, y Suplicas en todas instancias: Hagan
recusaciones, y se aparten de ellas, ganen R.^{da} Provisiones
decretos, y despachos: pidan Cartas, y finalmente hagan
quantas Diligencias sean necesarias, y contemplen todas
las mismas que se hacia, y hacen pedia, sin que nada de-
jen de obrar por falta de Poder, pues el que para todo, cada
una, o parte aun que no vaya Especificada, y lo necesite Ju-
dicial, se requiere, hee mismo hoy alor Cuados Hoy y Ca-
lle, pumos, o cada uno Separado, general para todo, y es-
pecial para cada Arrendam.^{to} que intentaren

con todas sus incidencias, y dependencias, libre franca y lyaal Admi-
nistracion, con total revelacion, y facultad de enjuiciarlo, y
Substituirlo, para Pliego unicamente quantas veces las con-
vengan, rebozar los Substitutos, y crear otros de nuevo, q.
cuando recibo en debida forma: y para la Seguridad de qu-
anto en virtud de este Poder se actuare obligo todas mis
rentas, y bienes, presentes y futuros doy poder alas nar-
tuas Competentes para que me apremien a su cumpli-
miento por via ejecutiva, como por sentencia definitiva,
especialmente consentida; renuncio las Leyes fueros y de-
rechos de mi favor con la Ley recopilada, que prohibe la
renuncia general de el derecho en debida forma: En cuyo
testimonio ario lo pronuncio, orago, me obligo, y para que
conste lo firmo siendo testigos: Eustasio Casado, Antonio
Burguete, y Manuel de la Haza de esta veindad de q.
doy fee = Por mi y Avenen = Ventura Delgado Garrido =
El precedente traslado corregido, y confrontado concurada
literalmente con su original que he tenido ala vista,
a cuyo otorgamiento heido presente con los testigos, q.
se mencionan, y queda por ahora en mi oficio, y poder
incorporado en el registro Protocolo de instrumentos pu-
blicos del Corriente año a que me remito; En cuya fee,
y para los efectos conducentes doy la presente copia
en dos ofas vueltas del Sello Segundo, rubricadas, que Cer-
tifico Signo y fimo en dha Ciudad de Plazencia dia Ma-
y año de su otorgamiento = Esta Signado = Ventura Delga-
do Garrido = El Poder inserto Combene literalmen-
te con la Copia original que me hauido Escriba por el
relacionado Antonio de la Calle para el fin que ordena
el auto anterior al que me remito, y bolarlo a recoger



el sus dho, En fe de lo qual lo signo y firmo en el Banco a once dias del mes de octubre año de mil ochoz^{ta} diez y nueve = Esta signado = Guillermo Conochano =

Todo lo preinserto Combene literalmente, con sus respectivos originales a que me remito, que guardan con los Papeles de la cuadrilla de Mesta de este Partido, y en mi of^o y poder; En fe de lo qual Yo Guillermo Conochano, Excmo. ju^o del sum.^o y Renta y de la Indavilla de Mesta, de esta villa del Banco y su Partido, Cumpliendo con lo mandado en el Auto inserto, libro el presente en quatro folios del Sello quanto de quarenta rs^{os}, rubricadas de la que acostumbro, que signo y firmo, en el Banco a once dias del mes de octubre Año de mil ochocientos diez y nueve.


Guillermo Conochano 